

Guía Fiscal 2009

Anexo Madrid



INPACT
INTERNATIONAL

Inpact España
Asesores y Consultores S.L.
www.inpact.es

Romero & Roldán
Asociados
Asesores & Consultores



Díaz Alado
DYAL
Auditores Consultores, s.l.



GUÍA FISCAL 2009 ANEXO MADRID

Deducciones autonómicas en la Comunidad Autónoma de Madrid para el ejercicio 2009

■ Índice

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	3
2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)	5
3. Impuesto sobre el Patrimonio	7
4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	7

1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1. Por nacimiento o adopción de hijos

Los contribuyentes podrán deducir las siguientes cantidades por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo:

- a) 600 € si se trata del primer hijo.
- b) 750 € si se trata del segundo hijo.
- c) 900 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.

En el caso de partos o adopciones múltiples las cuantías anteriormente citadas se incrementarán en 600 € por cada hijo.

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos o adoptados. Cuando los hijos nacidos o adoptados convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

Para determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá a los hijos que convivan con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto, computándose a dichos efectos tanto los hijos naturales como los adoptivos.

1.2. Por adopción internacional de niños

En el supuesto de adopción internacional, los contribuyentes podrán deducir 600 € por cada hijo adoptado en el período impositivo.

Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.

Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos y éstos optasen por tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

1.3. Por acogimiento familiar de menores

Los contribuyentes podrán deducir, por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de ciento ochenta y tres días del período impositivo, las siguientes cantidades:

- a) 600 € si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar.
- b) 750 € si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento familiar.
- c) 900 € si se trata del tercer menor en régimen de acogimiento familiar o sucesivo.

A efectos de determinación del número de orden del menor acogido solamente se computarán aquellos menores que hayan permanecido en dicho régimen durante más de ciento ochenta y tres días del período impositivo. En ningún caso se computarán los menores que hayan sido adoptados durante dicho período impositivo por el contribuyente.

No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo, sin perjuicio de la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción de hijos.

En el supuesto de acogimiento de menores por matrimonios o uniones de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

1.4. Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados

Los contribuyentes podrán deducir 900 € por cada persona mayor de sesenta y cinco años o discapacitada con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

No se podrá practicar la presente deducción, en el supuesto de acogimiento de mayores de sesenta y cinco años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.

Cuando la persona acogida genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

1.5. Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de treinta y cinco años

Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 20 por 100, con un máximo de 840 €, de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Solo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 10 por 100 de la base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente.

1.6. Por donativos a fundaciones

Los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan con los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos.

En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

1.7. Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés

Los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, cuando dicha inversión se efectúe con financiación ajena, podrán aplicar una deducción por el incremento de los costes financieros derivado de la variación de los tipos de interés.

Serán requisitos necesarios para la aplicación de esta deducción los siguientes:

- 1º. Que la inversión en vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario concertado con entidad financiera a tipo de interés variable.
- 2º. Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda o la adecuación de la vivienda para personas con discapacidad, para las que se haya solicitado el préstamo hipotecario, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo.

La deducción a practicar será el resultado de aplicar el porcentaje de deducción a la base de deducción determinados ambos en la forma señalada en este número.

El porcentaje de deducción vendrá determinado por el producto de multiplicar por 100 una fracción en la que, en el numerador, figurará la diferencia entre el valor medio del índice Euribor a 1 año, en el año al que se refiere el ejercicio fiscal, y el mismo índice del año 2007, y en el denominador figurará el valor medio del índice Euribor a 1 año, en el año al que se refiere el ejercicio fiscal. Ambos índices serán los que resulten de los datos publicados por el Banco de España. El porcentaje así obtenido se expresará con dos decimales.

No será aplicable esta deducción en el caso en que el porcentaje al que se refiere al párrafo anterior sea negativo.

A los efectos de la presente deducción, se considerará vivienda habitual e inversión en la misma a las así definidas por la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1.8. Deducción por gastos educativos

Los contribuyentes podrán deducir el 10 por 100 de los gastos educativos a que se refiere el párrafo siguiente originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas de Educación Básica Obligatoria. La cantidad a deducir por este concepto no excederá de 500 € por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción.

1.9. Límites y requisitos formales aplicables a determinadas deducciones

- a) Sólo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los puntos 1, 3, 4, 5 y 7 anteriores, aquellos contribuyentes cuya base imponible (entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro) no sea superior a 25.620 € en tributación individual o a 36.200 € en tributación conjunta.
- b) A efectos de la aplicación de la deducción contenida en el punto 6, la base de la misma no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable, entendiéndose como tal la suma de la base liquidable general y la de ahorro del contribuyente.
- c) Sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción establecida en el punto 8, aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 10.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- d) Las deducciones contempladas requerirán justificación documental adecuada. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior:
 - 1º. Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en el punto 3 deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formalización del acogimiento, expedido por la Consejería competente en la materia.
 - 2º. Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en el punto 4 deberán disponer de un certificado, expedido por la Consejería competente en la materia, por el que se acredite que ni el contribuyente ni la persona acogida, han recibido ayudas de la Comunidad de Madrid vinculadas con el acogimiento.
 - 3º. La deducción establecida en el punto 5 requerirá la acreditación del depósito de la fianza correspondiente al alquiler en el Instituto de la Vivienda de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid. A tales efectos, el contribuyente deberá obtener una copia del resguardo de depósito de la fianza.
 - 4º. Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en el punto 8 deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

2.1. Reducciones en las adquisiciones mortis causa para 2009

En las adquisiciones mortis causa se pueden aplicar las siguientes reducciones:

- 1) La cuantía de la reducción por **minusvalía** se establece en 55.000 y 153.000 €, según que el grado de minusvalía sea igual o superior al 33% o al 65%, respectivamente.
- 2) Las **reducciones personales** se fijan en Madrid en las siguientes cuantías:

Grupo	Composición	Reducciones (en euros)
I	- Descendientes y adoptados menores de 21 años, con un máximo de 48.000 € - 4.000 € adicionales por cada año menor de 21	General: 16.000
II	Descendientes y adoptados de 21 ó más años. Cónyuges, ascendientes y adoptantes	General: 16.000
III	Colaterales de 2º y 3º grado. Ascendientes y descendientes por afinidad	General: 8.000
IV	Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	No hay reducción

A las personas discapacitadas se les aplicará una reducción adicional de:

Grado de discapacidad	>= 33% < 65%	>=65%
Reducción	55.000€	153.000€

- 3) La reducción para la adquisición de **empresas** individuales, negocios profesionales o **participaciones** en entidades, se regula en los mismos términos que en la normativa estatal, si bien el plazo de mantenimiento de la adquisición es de cinco años cuyo incumplimiento obliga a practicar liquidación complementaria dentro de los 30 días hábiles siguientes al hecho determinante del incumplimiento. El plazo de permanencia de 5 años se aplica también a los bienes o derechos adquiridos por transmisión mortis causa antes del 1-1-2006.
- 4) El límite de la reducción por la adquisición de la **vivienda habitual** se sitúa en 123.000 €.
- 5) Se establece una reducción para la adquisición de bienes del **Patrimonio Histórico o Cultural** de las CCAA, similar a la regulada en la normativa estatal pero con los requisitos de **permanencia** indicados en el apartado 3) anterior.
- 6) Se establece una reducción del **99%**, compatible con cualquier otra, salvo cuando la percepción deba tributar en el IRPF, del importe recibido por los herederos por los siguientes conceptos:
 - Indemnizaciones públicas percibidas de los afectados por el síndrome tóxico.
 - Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo.

2.2. Bonificación en las adquisiciones mortis causa

Desde el 1-1-2007, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

2.3. Bonificación en las adquisiciones inter vivos

Desde el 1-1-2006, en las adquisiciones inter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II (descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes o adoptantes y parejas de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la L Madrid 11/2001 art.1), pueden aplicar una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de las mismas. Es requisito necesario para su aplicación que la donación se formalice en **documento público**.

Cuando la donación sea en **metálico** o se trate de **depósitos** en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, la bonificación sólo resulta aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

2.4. Reducción en los seguros sobre la vida

Desde el 1-1-2006, se aplica una reducción del 100% con un **límite** de 9.200 €, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos o contratados por las empresas en favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario.

La reducción será **única por sujeto pasivo**, cualquiera que fuese el número de contratos de seguros de vida de los que sea beneficiario. En el caso de que tenga derecho al régimen de bonificaciones y reducciones que establece la LISD disp.trans.4ª, el sujeto pasivo puede optar entre aplicar dicho régimen o la reducción que se establece en este apartado.

3 Impuesto sobre el Patrimonio

Aprobación del importe del mínimo exento de la Comunidad Autónoma de Madrid

Desde el 1-1-2006, el importe mínimo exento del impuesto, queda fijado en las siguientes cantidades:

- Como regla **general**: 112.000 €.
- Contribuyentes **discapacitados** con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%: 224.000 €.

Nota: sobre la cuota estatal resultante (ver 4 de la guía) se aplica una bonificación autonómica del 100% de dicha cuota.

4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

4.1. Tipos impositivos aplicables

Transmisiones patrimoniales onerosas

- Transmisión de inmuebles en los que se adquiera la propiedad de viviendas, incluidos los anejos y garajes, ubicadas dentro del Distrito Municipal Centro del Ayuntamiento de Madrid, tributa al tipo del 4 %, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Transmisión de inmuebles destinados a vivienda habitual de familias numerosas cuando el sujeto pasivo sea el titular y se proceda en el plazo de dos años a la venta de la antigua vivienda, excepto que se adquiera un inmueble contiguo a la misma tributan al tipo del 4 %. A partir de 2008 se ha eliminado el requisito de antigüedad.

Actos jurídicos documentados

- Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física:
 - a) 0,2 %, cuando se transmitan viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, que no cumplan los requisitos para gozar de la exención en esta modalidad del impuesto. Cuando el adquirente sea titular de familia numerosa, se aplicará el límite máximo incrementado de superficie construida que resulte de lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y en sus normas de desarrollo.
 - b) 0,4 %, cuando se transmitan viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000 €.
 - c) 0,5 %, cuando se transmitan viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.
 - d) 1 %, cuando se transmitan viviendas cuyo valor real sea superior a 180.000 €.
- Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea persona física:
 - a) 0,4 %, cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 120.000 €.
 - b) 0,5 %, cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.
 - c) 1 %, cuando el valor real del derecho que se constituya sea superior a 180.000 €.
- 1,5 %, en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles, respecto de los cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- Se establece un nuevo tipo del 0,1% para la constitución y modificación de los derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca ubicadas en Madrid.

4.2. Plazos y presentación de modelos

30 días desde la formalización del documento público Modelo 600 para ITP y 601 para AJD.



LA CORUÑA

DÍAZ ALEDO, AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.

Avda. Arcejo 21, 4º izda.
15004 La Coruña
Teléf. 981 26 46 71 - 981 27 47 99
Fax 981 26 47 48
e-mail: info@diaz-aledo.com
www.diaz-aledo.com



MADRID

ITG AUDITORES

Avda. de la Industria 13, of.23.
28108 Alcobendas
Teléf. 902 19 97 23
Fax 911 51 84 26
e-mail: fernando.gonzalez@itgauditores.es
www.itgauditores.es



AFTE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, S.L.

C/ Valenzuela 8, 1ª dcha.
28014 Madrid
Teléf. 915 213 834
Fax 912 919 535
e-mail: afte@aftemadrid.com
www.aftemadrid.com



BARCELONA

ASESORÍA FINANCIERA, S.A.

C/ Nicaragua 48, 3º 5º
08029 Barcelona
Teléf. 93 444 11 66
Fax 93 495 07 81
e-mail: asesoria@afgestem.com
www.afgestem.com



GESTEM, S.L.

C/ Nicaragua 48, 3º 5º
08029 Barcelona
Teléf. 93 444 11 66
Fax 93 495 07 81
e-mail: asesoria@afgestem.com
www.afgestem.com



CASTELLÓN

EUROACCOUNTINGS, S.L.

Paseo Ribalta 16 bis Entlo.
12004 Castellón
Teléf. 964 340 677
Fax 964 209 895
e-mail: auditorescs@accountings.es
www.accountings.es



VALENCIA

AUDITORES VALENCIANOS ASOCIADOS, S.L.

Pza. Pintor Segrelles, 1.
46007 Valencia
Teléf. 96 380 36 54
Fax 96 380 27 85
e-mail: auditores@auditoresvalencianos.com
www.auditoresvalencianos.com



OVIEDO

TELENTI CENTRO TÉCNICO DE CÁLCULO, S.L.

C/ González Besada 25, entlo. dcha.
33007 Oviedo
Teléf. 985 24 42 04
Fax 985 23 96 50
e-mail: telenti@telenti.com
www.telenti.com



MÁLAGA

ROMERO & ROLDÁN ASOCIADOS, S.L.

Plaza de Arriola, 3, 3ºC,
29005 Málaga
Tel. 95 260 95 25
Fax. 95 222 81 22
info@asesores-consultores.com
www.asesores-consultores.com



SEVILLA

AUDITORÍA Y CONSULTA, S.A.

Avda. de la Constitución 34, 3º
41001 Sevilla
Teléf. 954 22 22 47
Fax 954 21 06 94
e-mail: aycsa@aycsa.es
www.aycsa.es

OFICINA EN GRANADA

Pza. de los Campos, 4, 3º
18009 Granada
Teléf. 958 225 333
Fax 958 215 059
e-mail: granada@aycsa.es

